

CONVOCATORIA DE PRÁCTICAS REMUNERADAS DE LA O.P.E.

**(Oficina de Prácticas Externas y Orientación
para el Empleo de la UAM)**

BASES REGULADORAS

(Aprobadas por Consejo de Gobierno el 12 de julio de 2012)

CONDICIONES GENERALES

1. El marco normativo de las prácticas es el **Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre**, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
2. El objetivo de estas prácticas es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica y favorecer la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de su actividad profesional, facilitando así su empleabilidad. Esta convocatoria incluye ambas modalidades, curricular y extracurricular. Esta convocatoria
3. Serán destinatarios de esta convocatoria los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o los centros adscritos a la misma. La pérdida de la condición de estudiante de la universidad, cualquiera que sea el motivo, determinará la baja automática del programa de prácticas.
4. La ayuda del Programa de Prácticas en la universidad será compatible con otras becas o ayudas que el estudiante pudiera disfrutar en la propia universidad siempre que la dedicación horaria lo permita. También lo serán con las Becas de la Convocatoria General y Becas de Movilidad concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre que dicho Ministerio autorice expresamente y para cada año dicha compatibilidad.
5. El lugar y el tiempo de realización de las prácticas externas y la modalidad de las mismas se fijarán en una convocatoria anual. Las prácticas tendrán un horario de 18 horas semanales con el fin de que puedan compaginar sus estudios con el contenido y obligaciones que los estudiantes asumen al aceptar su ayuda.
6. En caso de estudiantes extranjeros No Comunitarios la vigencia de sus prácticas quedará ligada a la renovación efectiva de su Tarjeta de Estancia Temporal (NIE). La denegación de dicha documentación, será causa de cese automático.
Para todos aquellos estudiantes extranjeros No Comunitarios con periodos de estancia inferiores a un año que no permitan la emisión de la Tarjeta de Estancia mencionada, el periodo de duración de sus prácticas no podrá ser superior a la fecha de vencimiento de su visado de estudios.
El ingreso en el programa de prácticas no facilitará en ningún caso la documentación necesaria para tramitar la emisión o la renovación del NIE, quedando dichos procesos administrativos sujetos a la vinculación académica con la Universidad.

7. Las prácticas suponen la percepción de una ayuda económica para el estudiante la cual se fijará por la Universidad para cada año y se hará pública en la convocatoria anual. La bolsa o ayuda al estudio se abonará mensualmente.
8. Los Centros o Servicios deberán elaborar un plan formativo a presentar junto a la solicitud de incorporación de estudiantes en prácticas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del R.D. 1707/2011.
9. Las contingencias de enfermedad o accidente quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y en su caso, por un Seguro de Accidentes y/o Responsabilidad Civil suscrito por la universidad a tales efectos.
10. El centro o servicio de la universidad deberá nombrar un tutor profesional que se responsabilizará de la ejecución del proyecto formativo, y que velará porque se respete el horario, la duración y el calendario asignado a la plaza de prácticas.
11. El estudiante deberá tener asignado un tutor académico en la universidad que garantizará el correcto desarrollo de la práctica del estudiante, velando porque se cumpla el plan formativo. El tutor profesional no podrá coincidir con el tutor académico, art. 10.2 del R.D.1707/2011 de 18 de noviembre, y será el interlocutor con la OPE a efectos de comunicar las incidencias en el desarrollo de las prácticas y las altas y bajas de los estudiantes.
12. La OPE entregará al estudiante una credencial justificativa de la práctica, en la que se especifican los detalles del desarrollo de su práctica.
13. Al finalizar las prácticas, el Centro o Servicio de la universidad tiene la obligación de expedir un informe en el que conste mención expresa de la actividad desarrollada por el estudiante, la duración de sus prácticas y en su caso, su rendimiento.

1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS

El estudiante que se acoja al programa de prácticas en la universidad tendrá todos aquellos derechos y deberes que le reconoce el R.D. 1707/2011 de 18 de noviembre, (BOE 10 de diciembre de 2011) por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como los que se mencionan a continuación:

1.1. Derechos de los estudiantes en prácticas

- 1.1.1. El estudiante que haya realizado las prácticas de la O.P.E. podrá solicitar en su Facultad o Escuela la incorporación de las mismas al Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.
- 1.1.2. A ser informado por el tutor profesional del centro o servicio donde se realizan las prácticas de los motivos por los que, en su caso, se decida la finalización anticipada de las mismas.

1.2. Deberes de los estudiantes en prácticas

- 1.2.1. Firmar la credencial de realización de las prácticas en los plazos establecidos.
- 1.2.3. Acreditar mediante el debido justificante, a petición del responsable del Centro o Servicio donde realice las prácticas, de su asistencia a las obligaciones académicas de las asignaturas de los estudios cursados en la universidad.
- 1.2.4. Comunicar de forma inmediata a la Oficina de Prácticas Externas y Orientación Profesional (OPE) y al responsable del Centro donde se realiza la práctica de la pérdida de la condición de estudiante de la universidad.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, previo informe del responsable del centro o servicio y del tutor académico y previa audiencia al propio estudiante, la finalización anticipada de las prácticas y de los derechos inherentes a la realización de las mismas.

2. FINALIZACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN

2.1 Suspensión de la ayuda

- 2.1.1 Si el estudiante se viera imposibilitado de cumplir las actividades de su plan formativo por un período superior a dos semanas por motivo de enfermedad o accidente, la OPE podrá decidir, a petición expresa del centro o servicio donde el estudiante realice sus prácticas la suspensión de las mismas por el tiempo necesario para su recuperación. En todo caso, podrá contemplarse la ampliación del periodo de prácticas por el tiempo correspondiente a la baja respetándose la fecha límite del 31 de diciembre del año en curso y siempre y cuando se mantenga la vinculación académica del estudiante con la universidad.

2.2 Terminación anticipada de las prácticas

- 2.2.1 Si en el desarrollo del aprendizaje el estudiante no alcanzara el nivel adecuado por desatención, incompetencia manifiesta o incumplimiento de las instrucciones encomendadas, el centro o servicio comunicará, mediante informe, esta circunstancia a la OPE y al tutor académico. Este informe incluirá la propuesta del tutor profesional de dar por concluidas dichas prácticas. La dirección de la OPE, oído el estudiante, resolverá sobre la finalización anticipadamente de las prácticas con pérdida de los derechos formativos, y en su caso económicos, que correspondieran al beneficiario. En el caso de que la práctica tenga carácter curricular, el tutor académico elevará un informe a la OPE, previa audiencia al estudiante. Dicho informe tendrá carácter vinculante respecto de la finalización anticipada de las prácticas.

2.3 Renuncia

- 2.3.1 El estudiante que renuncie a la realización de las prácticas por cualquier motivo deberá comunicar al centro o servicio su baja voluntaria, formalizada por escrito. El tutor profesional será el responsable de enviar esta comunicación

a la OPE, siempre antes del último día de prácticas del alumno. En el caso de que la práctica tenga carácter curricular deberá comunicar su renuncia, por escrito, al tutor académico y a la Oficina de Prácticas de su centro.

3. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS CURRICULARES POR PRÁCTICAS EXTERNAS

- 3.1 Cuando el plan de estudios que cursa el estudiante y la normativa del centro así lo permitan, el estudiante podrá ver reconocidos créditos curriculares por la realización de estas prácticas. El estudiante seleccionado, previo comienzo de la práctica, deberá dirigirse a la Oficina de Prácticas de su Facultad o Escuela donde se le informará sobre la posibilidad de reconocimiento de créditos y el procedimiento a seguir.